



Preguntas que las IF deberían hacer a los Proveedores de Servicios Externos de FATCA y CRS

Guía de la OCDE ofrece a las instituciones financieras asesoramiento sobre la contratación de organizaciones de servicios externos para gestionar el cumplimiento

Mientras las instituciones financieras (IF) tienen la responsabilidad final del cumplimiento de la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras (FATCA) y los Estándares Comunes de Reporte (CRS), muchas contratan a proveedores de servicios externos. En un nuevo informe se brindan consejos sobre el establecimiento de acuerdos con los proveedores y sobre cómo investigar minuciosamente a las organizaciones.

Los temas que deben considerarse se abordan en la [“Guía para promover y evaluar el cumplimiento por parte de las instituciones financieras”](#) (la Guía) publicada por el Foro sobre Administración Tributaria de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

La Guía señala que con FATCA y CRS es fundamental que las IF comprendan completamente la Gobernanza e Implementación de FATCA y CRS cuando trabajen con proveedores de servicios externos.

Procesos que deben implementarse antes de contratar a un proveedor de servicios externo:

Antes de contratar a un proveedor de servicios externo, las IF también deben contar con un marco de gestión de riesgos con procesos oportunos para:

- Manejar los riesgos de cumplimiento de FATCA y CRS que surjan de cambios en las actividades comerciales o procesos operativos.
- Identificar, evaluar y gestionar los riesgos FATCA y CRS para garantizar que se aborden.
- Garantizar que los desarrollos de FATCA y CRS se evalúen regularmente para determinar si hay impactos directos o indirectos en las operaciones de la IF o en mercados específicos.
- Comunicar cualquier cambio a las partes interesadas locales y globales apropiadas.

La Guía de la OCDE sugiere 11 preguntas “con sello de calidad” que las IF deben considerar:

1. ¿Proporcionará su proveedor de servicios externo aseguranzas de que se tendrán en cuenta las actualizaciones legislativas que afecten a sus funciones?
2. Para asuntos sensibles al riesgo o al tiempo, ¿tiene la IF un proceso para informar o escalar el asunto al proveedor de servicios externo?
3. ¿Existe un plazo acordado para las respuestas o resoluciones?
4. ¿Están claramente establecidos los roles, deberes y responsabilidades de los proveedores de servicios externos?
5. ¿Cuál es el recurso por falta de cumplimiento de las obligaciones?

6. ¿Cuáles son los procedimientos de diligencia debida de las IF para garantizar que el proveedor de servicios externo se desempeñe en la capacidad acordada?
7. ¿El proveedor de servicios externo maneja posibles consultas de las autoridades fiscales?
8. ¿Hubo brechas en los servicios para las funciones realizadas por los proveedores de servicios externos? De ser así, ¿qué persona o departamento asumió las responsabilidades en el ínterin?
9. ¿Conoce el funcionario responsable (RO) las funciones realizadas por el proveedor de servicios externo de las que el RO es responsable en última instancia?
10. Si el proveedor de servicios externo mantiene el registro FATCA (registro y mantenimiento GIIN), ¿cómo obtiene el RO el aseguramiento?
11. ¿Qué revisiones de las funciones de los proveedores de servicios externos se realizan para garantizar que el RO pueda realizar una certificación FATCA precisa?

Además, la relación de entendimiento y trabajo debe documentarse en un contrato y debe incluir una estructura de gobierno que detalle:

- todas las funciones aplicables
- una descripción de dichas funciones
- nombres de las partes responsables de las funciones
- donde reside el personal responsable.

Con miras de asegurar que las IF cumplan efectivamente con sus obligaciones FATCA y CRS, es clave que implementen y mantengan una estructura de gobierno general adecuada junto con los proveedores de servicios externos si la IF está trabajando con ellos. ©

Cómo asegurar la colaboración de las partes interesadas en FATCA y CRS

Informe de la OCDE sugiere elementos del régimen de cumplimiento para las IF y las partes interesadas

Las partes interesadas en la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras (FATCA) y el Estándar Común de Reporte (CRS) son clave para los esfuerzos exitosos de implementación, cumplimiento y mantenimiento de las instituciones financieras (IF). Estas actividades requieren financiación, seguimiento y aprobación.

Un grupo piloto de administraciones tributarias de Canadá, Singapur, el Reino Unido y los EE. UU. (EE. UU.) trabajaron conjuntamente para emitir un informe que explica lo que podría constituir un régimen de cumplimiento "robusto" para las IF y sus partes interesadas clave.

La Guía sobre la Promoción y Evaluación del Cumplimiento por parte de las Instituciones Financieras (la Guía) fue publicada por el Foro sobre Administración Tributaria de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). El reporte tiene como objetivo ayudar a los funcionarios gubernamentales de la administración tributaria con sus obligaciones de monitorear y asegurar las obligaciones de informes FATCA y CRS de las IF.

La Guía recomienda que las IF tengan un plan de proyecto escrito o documentado que involucre a las partes interesadas clave dentro de la IF.

Las partes interesadas clave

Las partes interesadas con el monitoreo FATCA y CRS de las obligaciones de reportes de las IF pueden incluir:

- Departamento de Impuestos
- Departamentos de Operaciones (departamentos responsables de pagos, presentación de documentación a las autoridades fiscales)
- Consejero legal
- Departamento responsable de Reporte y Retención de Información (FATCA)
- Funciones departamentales clave (presidente, vicepresidente, altos funcionarios y directores generales (COO, CFO, CEO)
- Expertos en la materia (SME)
- Oficial(es) Responsable(s) (RO) para FATCA
- Proveedores de servicios externos

Las partes interesadas, sostiene la Guía, deben desempeñar un papel activo en:

- Evaluar la implementación y las actividades en curso relacionadas con las obligaciones de cumplimiento de FATCA y CRS de la IF
- Tener reuniones periódicas en persona, virtualmente o por teléfono para analizar la implementación y las actividades de cumplimiento en curso, incluidas la incorporación, la retención (para FATCA), la presentación de informes, las auto certificaciones y la diligencia debida.
- Examinar desafíos y elementos que pueden necesitar ser escalados

Las preguntas para las partes interesadas sugeridas por la Guía incluyen:

1. ¿La IF ha identificado a sus partes interesadas FATCA y CRS?
2. ¿Existe una participación activa de las partes interesadas de las IF para garantizar el cumplimiento continuo de FATCA y CRS?
3. ¿La IF tiene reuniones periódicas establecidas para discutir el cumplimiento de FATCA y CRS?
4. ¿Tiene la IF un proceso de escalamiento para plantear asuntos ad-hoc internos o de clientes relacionados con FATCA y CRS?
5. ¿Puede la IF proporcionar documentación de su colaboración con las partes interesadas internas para la implementación inicial de FATCA y CRS, como actas de reuniones internas y correspondencia que indique las decisiones clave de implementación?
6. ¿Puede la IF describir su proceso de implementación de FATCA y CRS más allá de la documentación proporcionada y/o en lugar de la documentación?
7. ¿Puede la IF proporcionar documentación de su colaboración con las partes interesadas internas para sus obligaciones de cumplimiento de FATCA y CRS en curso, como actas de reuniones internas, documentación que indique la asignación de responsabilidades, incluido el Oficial Responsable para fines de FATCA?

Asegurarse de que estas preguntas puedan responderse a fondo puede marcar la diferencia entre el cumplimiento y las consecuencias del incumplimiento. ©

Cómo las Administraciones Tributarias Manejan el Incumplimiento de FATCA, CRS

Informe de la OCDE detalla las medidas preventivas y correctivas para el incumplimiento de FATCA y CRS de las instituciones financieras

Las administraciones tributarias pueden utilizar una combinación de medidas de detección, preventivas y correctivas para evaluar y tratar Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras (FATCA) y el incumplimiento del Estándar Común de Reporte (CRS), de acuerdo con la [“Guía para promover y evaluar el Cumplimiento por parte de las Instituciones Financieras”](#) (la Guía). El reporte es publicado por el Foro de Administración Tributaria de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Las administraciones tributarias evalúan el cumplimiento de las instituciones financieras (IF) a partir de la información que proporcionan. La Guía establece que cuando el nivel de riesgo se evalúa como relativamente alto y el análisis de la causa raíz apunta hacia un problema sistemático y de comportamiento con una IF o un grupo de IF, las administraciones tributarias pueden usar medidas de cumplimiento más específicas y revisiones temáticas.

Los administradores buscan en el contenido “errores visibles” que incluyen:

- Número superior al promedio de cuentas indocumentadas o recalcitrantes
- Uso de términos como “Ltd.” o “fideicomiso” para describir a las Personas que ejercen el control
- Información faltante en campos que incluyen direcciones o TIN faltantes
- Uso de 1/1/1900 o 1/1/1901 para fecha de nacimiento
- Inclusión de “banco”, “autoridad”, “prueba” o “plc” en el campo de nombre (podría indicar que se pueden haber informado cuentas que no deberían haber sido)

Al estudiar el cumplimiento, la Guía señala que el comportamiento de las IF se puede clasificar en términos generales en cuatro grupos:

- cumplimiento voluntario
- ignorante
- negligente
- errante

Las Administraciones Tributarias consideran el comportamiento de las IF en el contexto de su entorno general de cumplimiento a efectos de aplicar los tratamientos de riesgo apropiados. ellos también pueden

- emitir cuestionarios a las IF,
- realizar auditorías documentales (revisión de escritorio) de las respuestas, aclaraciones y evidencias de las IF.
- realizar visitas en el lugar (in situ).
- realizar entrevistas cara a cara con el personal pertinente para revisar las políticas, los procesos y la documentación de CRS o FATCA de la IF.

Para las IF que “en general cumplen” pero cometen errores menores, los administradores tributarios pueden ofrecer asistencia y educación oportunas, así como advertencias o sanciones. Para las IF que se consideran negligentes, que cometen errores de informes similares repetidamente o que deliberadamente no cumplen con los informes de FATCA y CRS, los administradores pueden instituir programas de cumplimiento obligatorio.

Entre los métodos más fuertes que pueden usarse en esos casos están:

- Preguntas para determinar la documentación “blanda” o “dura” que la IF tiene disponible para revisión de escritorio o in situ.
- Documentación del conocimiento actual de los Oficiales Responsables (RO) de sus responsabilidades con FATCA. Documentación de la rotación de RO (nombres, fechas), según corresponda para una revisión de escritorio.
- Entrevista con el RO sobre su rol y responsabilidades
- Documentación de la rotación de RO (nombres, fechas), según corresponda
- Revisión del sistema de Registro FATCA para actividades de cumplimiento relacionadas con la Renovación del Acuerdo FFI, Registración, Certificaciones, etc. para una revisión en el lugar (in situ).

Claramente, las IF deben practicar la debida diligencia en sus informes FATCA y CRS, o enfrentar las consecuencias. ©

Cómo las administraciones tributarias pueden monitorear la capacitación en cumplimiento de FATCA y CRS de las IF

Sellos de Calidad de Gobernanza y Cumplimiento de la Implementación para las IF

Un nuevo informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) dice que las administraciones tributarias pueden evaluar el cumplimiento de FATCA y CRS de las instituciones financieras al monitorear las iniciativas de capacitación de su personal.

El reporte, **“Guía para promover y evaluar el cumplimiento por parte de las instituciones financieras”** (la “Guía”) ofrece preguntas para que los administradores tributarios hagan a las IF sobre sus iniciativas de capacitación. El reporte identifica varios “sellos de calidad” de gobernanza e implementación que las IF deben considerar al cumplir con sus obligaciones de informes CRS y FATCA. Es publicado por el Foro de Administración Tributaria.

De acuerdo con la Guía, para determinar el impacto de la nueva legislación FATCA y CRS, las IF deben monitorear la orientación de las autoridades fiscales locales y las actualizaciones del IRS. Los requisitos de diligencia debida para CRS y FATCA son los mismos para todos los tipos o tamaños de IF.

El propósito de la Guía de cumplimiento FATCA y CRS es doble:

- Para ayudar a los funcionarios gubernamentales y las IF a comprender sus obligaciones de monitorear y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de informes de CRS y FATCA.
- Proporcionar una descripción práctica de lo que puede implicar un régimen de cumplimiento robusto.

Dada la rotación de empleados más alta de lo normal, se recomienda a las IF que incorporen la información de cumplimiento de FATCA y CRS en todos los materiales de capacitación e incorporación de empleados y partes interesadas.

El primer capítulo analiza las iniciativas relacionadas con la educación, las iniciativas de servicio y el desarrollo de herramientas de autoayuda. Muchas actividades relacionadas serán más efectivas cuando se lleven a cabo en cooperación con otras agencias, asociaciones industriales y partes interesadas.

El segundo capítulo analiza las opciones para la identificación de la población de IF. Estos incluyen requisitos de registro, el uso de herramientas analíticas, diálogo con asociaciones de la industria y otras partes interesadas, así como actividades de cumplimiento basadas en el riesgo.

Ejemplos de preguntas sobre el cumplimiento de FATCA y CRS para administradores tributarios:

- ¿La IF requiere capacitación obligatoria para las partes interesadas y los empleados que tienen responsabilidades relacionadas con CRS y FATCA?
- ¿La capacitación de la IF se actualiza anualmente para tomar en cuenta los cambios en la legislación o la orientación?
- ¿Tiene la IF una evaluación periódica de los cambios y sus comunicaciones sobre estos cambios?

- ¿Tuvo la IF capacitación específica para los empleados responsables de la incorporación y la validación de la documentación?
- ¿La IF informó a sus clientes de sus obligaciones CRS y FATCA?
- ¿La IF actualizó su intranet y su página web pública para abordar CRS y FATCA?

Formas en que las administraciones tributarias pueden revisar el cumplimiento de la capacitación de las IF:

- Incluir ejemplos de preguntas FATCA y CRS para determinar la documentación física o indirecta disponible para revisión de escritorio o in situ.
- Examinar la capacitación del personal, las unidades comerciales y otras oficinas en el extranjero en función de la evaluación de impacto de las actualizaciones legislativas.
- Evaluar la puntualidad de los cronogramas de capacitación de cumplimiento de CRS y FATCA, los materiales, la prueba de finalización y la información de la página web pública de FI
- Investigar del contenido del Intranet de la FI para el acceso de los empleados a la información sobre CRS y FATCA
- Revisar la demostración de capacitación basada en la web para el personal, las unidades comerciales y otras oficinas en el extranjero. Esto debe basarse en la evaluación del impacto de las actualizaciones legislativas, los programas de formación, los plazos, los materiales y la prueba de finalización de la formación.
- Evaluar la información de la página web pública de la IF sobre el cumplimiento de CRS y FATCA.

¿Está preparada su Institución Financiera? ¿Quién es su proveedor experto en FATCA y CRS? ©



OFAC advierte a la industria de Moneda Virtual

La nueva guía incluye requisitos de informes y posibles sanciones

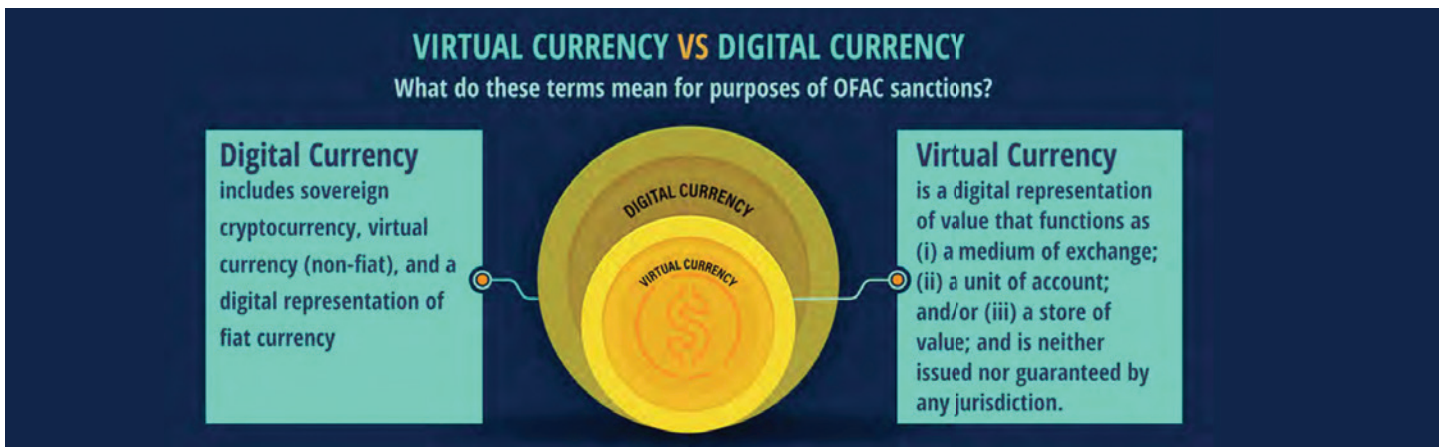
En una nueva [Guía de Cumplimiento de Sanciones](#), la Oficina de Control de Activos Extranjeros (“OFAC”) del Tesoro de los EE. UU. reitera que las obligaciones de cumplimiento se aplican por igual a las transacciones que involucran monedas virtuales y las que involucran monedas tradicionales (“fiat”).

A grandes rasgos, la OFAC define la industria de la moneda virtual como empresas de tecnología, casas de cambio, administradores, mineros, proveedores de carteras e instituciones financieras que pueden tener exposición a las monedas virtuales o a sus proveedores de servicios y usuarios.

Según la Guía, el incumplimiento por parte de la industria de la moneda virtual conlleva las mismas sanciones civiles y penales que las que enfrentan las instituciones financieras tradicionales. En otras palabras, la OFAC parece percibir a ciertos actores en la industria de la moneda virtual como instituciones financieras.

Para evitar posibles sanciones financieras y penales, los miembros de la industria de la moneda virtual no deben participar, directa o indirectamente, en transacciones prohibidas por las sanciones de la OFAC. Estos incluyen tratos con personas o propiedades bloqueadas o participar en transacciones comerciales o relacionadas con inversiones prohibidas.

La OFAC está particularmente preocupada por las criptomonedas que facilitan actividades ilícitas, incluido el lavado de dinero y los ataques de secuestros de datos (“ransomware”), así como los negocios realizados con estados sancionados y otras partes.



Debido a que no existe un programa de cumplimiento OFAC universal “pre-empaquetado”, la industria de la moneda virtual debe tomar medidas para evitar involucrarse en violaciones de sanciones.

Los miembros de la industria de moneda virtual que no cumplan podrían estar sujetos a publicidad adversa, multas y sanciones y al bloqueo completo de sus activos financieros. OFAC también ha publicado [Preguntas Frecuentes \(“FAQs”\)](#) sobre el cumplimiento de sanciones y varios estudios de casos como ejemplos de problemas.

Los intercambios de criptomonedas que operan en los Estados Unidos están obligados a

- registrarse en FinCEN como empresas de servicios monetarios,
- obtener licencias en los estados en los que operan
- excluir a los usuarios en jurisdicciones sancionadas y aquellos en la Lista SDN de OFAC de realizar transacciones en el intercambio.

Cómo crear un programa de cumplimiento de sanciones para intercambios de cripto y usuarios

Según la OFAC, estos son pasos clave que los intercambios de cripto y los usuarios pueden tomar para crear un programa de cumplimiento de sanciones:

1. Compromiso de la Dirección

- Revisar y respaldar las políticas y procedimientos de cumplimiento de sanciones
- Garantizar los recursos adecuados (capital humano, experiencia, tecnología de la información y otros recursos)
- Delegar suficiente autonomía y autoridad a la unidad de cumplimiento
- Designar un oficial de cumplimiento de sanciones dedicado con la experiencia técnica necesaria.

2. Evaluación de Riesgos y Controles Internos

La Guía dice que la creación de una solución de cumplimiento adecuada para los miembros de la industria dependerá del tipo de negocio involucrado, su tamaño y sofisticación, los productos y servicios ofrecidos, los clientes y las contrapartes, y las ubicaciones geográficas atendidas, así como los riesgos específicos de sanciones. la empresa identifica durante su proceso de evaluación de riesgos.

3. Pruebas y Auditoría

OFAC establece que algunas de las mejores prácticas para los procedimientos de prueba y auditoría en los programas de cumplimiento de sanciones para la industria de la moneda virtual incluyen:

- Revisión de la lista de sanciones,
- Selección de palabras clave,
- Procedimientos de bloqueo de IP e investigación/revisión de informes.

4. Entrenamiento

La capacitación OFAC debe brindarse a todos los empleados apropiados y debe llevarse a cabo regularmente de forma periódica, incorporando tecnologías emergentes en el espacio de la moneda virtual.

Sanciones de la OFAC

La Guía también enumera las sanciones por incumplimiento de las sanciones y deja claro que serán severas.

Los programas de sanciones más completos que administra la OFAC suelen incluir varios o todos los siguientes tipos de sanciones, mientras que otros programas de sanciones pueden emplear solo algunas de estas opciones:

- **Sanciones o embargos amplios basados en el comercio**
 - Por lo general, incluyen una prohibición de importar o exportar bienes o servicios hacia o desde la jurisdicción sancionada. Dichas jurisdicciones sancionadas actualmente incluyen a Cuba, Irán, Corea del Norte, Siria y la región de Crimea en Ucrania.
- **Sanciones gubernamentales o del régimen**
 - ya sea (1) exigir el bloqueo de todos los bienes e intereses en bienes de un gobierno o régimen extranjero en particular que estén o vengán dentro de los Estados Unidos o que estén en posesión o control de una persona estadounidense, o (2) prohíban tipos específicos de transacciones y actividades que involucren a un gobierno o régimen extranjero en particular.
- **Sanciones basadas en listas**
 - Estos apuntan a personas y entidades específicas enumeradas y (1) requieren el bloqueo de todas las propiedades e intereses en la propiedad de esas personas enumeradas o (2) prohíben tipos específicos de transacciones y actividades con personas enumeradas.
- **Sanciones sectoriales**
 - apuntan a individuos y entidades que operan en sectores específicos de la economía de un país extranjero o prohíben actividades específicas asociadas con un sector de la economía de un país extranjero. ©

¿Cómo implementará FinCEN las Provisiones de Reportaje de Información de los Dueños Beneficiarios de la Ley de Transparencia Corporativa (“CTA”)? Quieren tu opinión.

FinCEN ha estado ocupada en la búsqueda de combatir la corrupción, como lo demuestra la emisión consecutiva de Avisos de Propuesta de Reglamentación (“NPRMs”). El 6/12/21, emitieron el ([Proceso regulatorio para los nuevos requisitos de reportaje del sector inmobiliario para frenar las finanzas ilícitas](#)) y el 7/12/21, emitieron la [Regla propuesta para la presentación de informes sobre los dueños beneficiarios para contrarrestar las finanzas ilícitas y aumentar la transparencia](#) con comentario que vence el 7 de febrero de 2022 junto con una [Hoja de Datos: Aviso de notificación de información de dueños beneficiarios de la reglamentación propuesta \(NPRM\)](#).

Las provisiones de reportaje de los dueños beneficiarios de la regla propuesta por el CTA están diseñadas para proteger el sistema financiero de los EE. UU. del uso ilícito, e impedir que los actores maliciosos abusen de las entidades legales, incluyendo las empresas ficticias, para ocultar el producto de actos corruptos/criminales. El objetivo de la regla del dueño beneficiario es recopilar información y proporcionar acceso a las fuerzas del orden, las instituciones financieras y otros usuarios autorizados para combatir la corrupción cubriendo:

- quién debe reportar la información sobre los dueños beneficiarios
- cuándo deben informar
- qué información deben proporcionar

¿Quién debe presentar un informe de dueño beneficiario, qué información debe presentarse y cuándo se debe presentar un informe?

La regla propuesta requeriría que las empresas reportantes presenten reportes ante FinCEN que identifiquen dos categorías de personas:

1. los beneficiarios reales de la entidad
2. personas que han presentado una solicitud ante autoridades gubernamentales o tribales específicas para formar la entidad o registrarla para hacer negocios

Existirían dos tipos de Empresas Reportantes:

1. Compañía nacional: una corporación, compañía de responsabilidad limitada (“LLC”) o cualquier otra entidad creada mediante la presentación de un documento ante un secretario de estado u oficina similar bajo la ley de un estado o tribu indígena.
2. Compañía extranjera: una corporación, compañía de responsabilidad limitada (“LLC”) u otra entidad formada bajo la ley de un país extranjero y que está registrada para hacer negocios en cualquier estado o jurisdicción tribal.

23 tipos de entidades estarían exentas de la definición de “empresa reportante”. Algunos ejemplos son:

- sociedades de responsabilidad limitada
- sociedades limitadas de responsabilidad limitada
- fideicomisos comerciales
- la mayoría de las sociedades limitadas
- ciertos fideicomisos

¿Quién es un dueño beneficiario?

Cualquier individuo que:

- ejerce un control sustancial sobre una empresa reportante, o
- posee o controla al menos el 25 por ciento de los intereses de propiedad de una empresa reportante

¿Quiénes son los solicitantes de la empresa?

En una empresa nacional que reporta, el solicitante de la empresa es la persona física que presenta el documento que forma la entidad, así como cualquier persona que dirija o controle la presentación del documento relevante por otra persona también sería un solicitante de la empresa.

En una empresa extranjera que reporta, el solicitante de la empresa es la persona física que presenta el documento que registra por primera vez a la entidad para hacer negocios en los Estados Unidos, así como cualquier persona que dirige o controla la presentación del documento pertinente por parte de otro, también sería un solicitante de la empresa.

Informes de Dueños Beneficiarios

La regla propuesta requeriría que una empresa reportante se identifique y proporcione cuatro datos sobre cada uno de sus beneficiarios finales y solicitantes de la empresa: nombre, fecha de nacimiento, dirección y un número de identificación único de un documento de identificación aceptable (y la imagen de dicho documento).

El momento de presentar el reporte de informe de dueño beneficiario dependería de:

- cuando se creó o registró una empresa reportante
- si el reporte en cuestión es un reporte inicial, un reporte actualizado que proporciona nueva información o un reporte que corrige información errónea en un informe anterior

¡Apriétense el cinturón de seguridad! Viene más:

La hoja de datos establece que el reportaje de información de los dueños beneficiarios presentados en el NPRM es una de tres reglamentaciones planificadas para implementar el CTA. FinCEN también incorporará reglamentaciones adicionales para:

- establecer reglas sobre quién puede acceder la información de los dueños beneficiarios, con qué fines y qué garantías se requerirán para asegurar que la información esté segura y protegida
- revisar la regla de diligencia debida del cliente de FinCEN luego de la promulgación de la regla final de reporte del dueño beneficiario
- desarrollar la infraestructura para administrar estos requisitos, como el sistema de tecnología de información de los dueños beneficiarios ©



“Attachés” de la Tesorería, Enlaces de Unidades de Inteligencia Financiera Extranjera e Instituciones Financieras Extranjeras

La [Ley ALD del 2020](#) (“AML Act of 2020”) incluye la creación de los “Attachés del Tesoro” (SEC. 6106, designados por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos) y los “Enlaces de la Unidad de Inteligencia Financiera Extranjera” (SEC. 6108, designados por FinCEN) para estar estacionados en el extranjero.

Los Attachés de la Tesorería:

- Asistirán a el Departamento del Tesoro en el desarrollo y ejecución de la política financiera y económica del Gobierno de los Estados Unidos y la lucha internacional contra el terrorismo, el lavado de dinero y otras finanzas ilícitas.
- Estarán colocados en una Embajada de los Estados Unidos, una instalación similar del Gobierno de los Estados Unidos o una instalación de un gobierno extranjero, según lo determine el Secretario.
- Establecerán y mantendrán relaciones con contrapartes extranjeras, incluidos empleados de ministerios de finanzas, bancos centrales, instituciones financieras internacionales y otras entidades oficiales relevantes.
- Llevaran a cabo actividades de divulgación con instituciones financieras locales y extranjeras y otros actores comerciales.
- Coordinaran con representantes del Departamento de Justicia en las Embajadas de los Estados Unidos que realizan funciones similares en nombre del Gobierno de los Estados Unidos.
- Realizaran otras acciones que el Secretario considere apropiadas.
- Serán no menos de 6 empleados más que el número de empleados del Departamento de Tesorería que sirvan como Attachés de la Tesorería en la fecha de promulgación de esta sección.

Los Enlaces (“Liasons”) de la Unidad de Inteligencia Financiera Extranjera (no menos de 6):

- Conocerán las leyes y reglamentos nacionales o internacionales contra el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo.
- Poseerán un conocimiento técnico de la Ley de Secreto Bancario, los protocolos del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera y el Grupo de Acción Financiera y las recomendaciones emitidas por ese Grupo de Trabajo.
- Estarán colocados en una embajada de los Estados Unidos, una instalación similar del gobierno de los Estados Unidos o una instalación de un gobierno extranjero.
- Facilitaran el desarrollo de capacidades y realizar actividades de divulgación con respecto a la lucha contra el lavado de dinero y la lucha contra el financiamiento del terrorismo, marcos regulatorios y analíticos.

- Establecerán y mantener relaciones con funcionarios de unidades de inteligencia extranjeras, autoridades reguladoras, ministerios de finanzas, bancos centrales, agencias de aplicación de la ley y otras autoridades competentes.
- Participaran en compromisos de divulgación de la industria con instituciones financieras extranjeras y otros actores comerciales sobre temas de lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.
- Coordinaran con representantes del Departamento de Justicia en las Embajadas de los Estados Unidos que realizan funciones similares en nombre del Gobierno de los Estados Unidos.
- Desempeñaran otras funciones que el Director considere apropiadas.

Las FFI podrían enfrentar una mayor actividad de ejecución

Los “Attachés del Tesoro” designados por el Tesoro y los “Enlaces de la Unidad de Inteligencia Financiera Extranjera” designados por FinCEN estarán en el “terreno y en el patio” de las FFI. Estos nombramientos se traducen en una aplicación de ALD “transfronteriza” al establecer y construir una cultura ALD/CFT con las FFI, reguladores extranjeros y unidades de aplicación de la ley extranjeras.

¿Estarán las “FFI” preparadas para un mayor escrutinio ALD “en su terreno”?

Las FFI deben revisar sus programas ALD y asegurarse de que cumplen con los requisitos ALD de los EE. UU.

¿Esta su FFI en cumplimiento con ALD?

¿Está su FFI actualizada con la Ley AML de 2020?

¿Quién es su Experto en Gobierno Corporativo? ©



Bancos Extranjeros y el Nuevo Alcance de Brazo Largo del Tesoro de los EE. UU y el “DOJ”

Antes de la aprobación de la LEY AML del 2020 (“[AML ACT of 2020](#)”), el Departamento del Tesoro de los EE. UU. y el Departamento de Justicia de los EE. UU. (“DOJ”) tenían la autoridad para citar (“subpoena”) a los bancos extranjeros con cuentas corresponsales en los EE. UU. para registros relacionados a los EE. UU, incluyendo registros mantenidos en un país extranjero.

El “AML ACT of 2020” amplía el alcance de las citaciones del Tesoro de los EE.UU y el “DOJ”

El Acto empodera a el Tesoro de los Estados Unidos y el DOJ citar a los bancos extranjeros por “registros relacionados con su cuenta corresponsal o cualquier cuenta en el banco extranjero”, incluyendo los registros mantenidos en un país extranjero. Así que si un banco extranjero mantiene una cuenta corresponsal en los EE. UU., El Tesoro de los EE. UU. y el DOJ ahora pueden citar a ese banco para obtener registros relacionados con cualquier cuenta en el banco, no solo su cuenta corresponsal en los EE.UU.

De acuerdo con el Acto, el Secretario del Tesoro o el Fiscal General pueden emitir una citación a cualquier banco extranjero que mantenga una cuenta corresponsal en los Estados Unidos y solicitar cualquier registro relacionado con la cuenta corresponsal o cualquier cuenta en el banco extranjero, incluidos los registros mantenidos fuera de los Estados Unidos que son objeto de:

- cualquier investigación de una violación de una ley penal de los Estados Unidos.
- cualquier investigación de una infracción.
- una acción civil de decomiso.
- una investigación de conformidad con la sección 5318A (“Medidas especiales para jurisdicciones, instituciones financieras, transacciones internacionales o tipos de cuentas de principal preocupación por lavado de dinero”).

Comprendiendo el alcance expansivo de la citación judicial

Los siguientes son puntos claves:

1. PRODUCCIÓN DE REGISTROS: El banco extranjero al que se le notifica la citación deberá producir todos los registros solicitados y autenticar todos los registros solicitados con testimonio de las Reglas Federales de Evidencia.

2. EMISIÓN Y SERVICIO DE CITA: Una citación designará una fecha de devolución; el distrito judicial en el que se desarrolla la investigación relacionada; puede ser entregado en persona; por correo o fax en los Estados Unidos si el banco extranjero tiene un representante en los Estados Unidos; o en un país extranjero bajo cualquier tratado de asistencia legal mutua, acuerdo multilateral u otra solicitud de asistencia legal o de cumplimiento de la ley internacional.

3. ALIVIO DE LA CITA: En cualquier momento antes de la fecha de devolución de una citación, el banco extranjero en el que se entrega la citación puede solicitar al tribunal de distrito de los Estados Unidos el distrito judicial en el que se está llevando a cabo la investigación relacionada, como se indica en la citación, para modificar o anular la citación; o la prohibición de divulgación.

4. CONFLICTO CON EL SECRETO EXTERIOR O CONFIDENCIALIDAD: Una afirmación de que el cumplimiento de una citación entraría en conflicto con una disposición del secreto extranjero o la ley de confidencialidad no será la única base para anular o modificar la citación.

5. MANTENIMIENTO DE REGISTROS EN LOS ESTADOS UNIDOS: Cualquier institución financiera cubierta que mantenga una cuenta corresponsal en los Estados Unidos para un banco extranjero deberá mantener registros en los Estados Unidos identificando a los propietarios registrados y los beneficiarios finales del banco extranjero; y el nombre y la dirección de una persona que reside en los Estados Unidos; y está autorizado a aceptar servicio de proceso legal para registros.

6. SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY: Al recibir una solicitud por escrito de un oficial de cumplimiento de la ley federal para la información que se requiere mantener en virtud de este párrafo, una institución financiera cubierta proporcionará la información al oficial solicitante a más tardar 7 días después de recibir la solicitud.

7. NO DIVULGACIÓN DE LA CITA: Ningún funcionario, director, socio, empleado o accionista de, o agente o abogado de un banco extranjero al que se entregue una citación notificará, directa o indirectamente, a ningún titular de cuenta involucrado o persona nombrada en la citación y notificada al banco extranjero sobre la existencia o el contenido de la citación.

8. DAÑOS: A solicitud del Fiscal General por una infracción, un banco extranjero al que se le entregue una citación será responsable ante el Gobierno de los Estados Unidos de una sanción civil por un monto equivalente al doble del monto del producto delictivo sospechoso enviado a través de la cuenta corresponsal del banco extranjero en la investigación relacionada; o no más de \$250,000.

9. EJECUCIÓN: Si un banco extranjero no obedece una citación emitida, el Procurador General puede solicitar la ayuda del tribunal de distrito de los Estados Unidos para el distrito judicial en el que se está llevando a cabo la investigación o procedimiento relacionado para obligar a cumplir con la citación.

10. ÓRDENES DEL TRIBUNAL Y DESACATO AL TRIBUNAL: Un tribunal puede emitir una orden requiriendo que el banco extranjero comparezca ante el Secretario de Hacienda o el Fiscal General para producir registros certificados o testimonio con respecto a la producción de los registros certificados; y castigar cualquier incumplimiento de una orden emitida como desacato al tribunal.

11. TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE CORRESPONSAL: Una institución financiera cubierta deberá terminar cualquier relación de corresponsal con un banco extranjero a más tardar 10 días hábiles después de la fecha en que la institución financiera cubierta reciba una notificación por escrito del Secretario de Hacienda o del Fiscal General si, luego de consultar con el otro, el Secretario de Hacienda o el Procurador General, según corresponda, determina que el banco extranjero no ha cumplido con una citación emitida o ha prevalecido en los procedimientos anteriores.

12. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD: Una institución financiera cubierta no será responsable ante ninguna persona en ningún tribunal o procedimiento de arbitraje por terminar una relación de corresponsal o cumplir con una orden de no divulgación.

13. NO TERMINAR LA RELACIÓN: Una institución financiera cubierta que no termine una relación corresponsal será responsable de una multa civil por un monto que no supere los \$25,000 por cada día que la institución financiera cubierta no termine la relación.

14. INCUMPLIMIENTO DE UNA CITA: En caso de incumplimiento de una citación, un banco extranjero puede ser responsable de una sanción civil impuesta por la agencia emisora por una cantidad que no supere los \$50,000 por cada día que el banco extranjero no cumpla con los términos de una citación.

15. SANCIONES ADICIONALES: A partir de la fecha de 60 días después de que un banco extranjero no cumpla con una citación, el Secretario del Tesoro o el Fiscal General pueden buscar sanciones adicionales y obligar a cumplir con la citación en el tribunal de distrito correspondiente del Estados Unidos.

Las Instituciones Financieras Extranjeras (FFI) deben comenzar a prepararse

Los funcionarios, miembros de la junta y empleados de las FFI deben comprender la LEY ALD del 2020 y poder determinar si su institución financiera está lista para cumplir a nivel nacional e internacional.

¿Está su institución financiera lista para cumplir?

¿Quién es su asesor de Gobierno Corporativo? ©

¡Después de Diez Años, FATCA NO SE VA!

FATCA se convirtió en ley en Marzo del 2010 con el objetivo de combatir el incumplimiento de la declaración del impuesto sobre la renta internacional por parte de ciudadanos estadounidenses y residentes contribuyentes estadounidenses (contribuyentes estadounidenses). Requiere que las Instituciones Financieras Extranjeras (“FFIs”) informen anualmente al IRS los saldos e ingresos declarables en las cuentas de sus clientes estadounidenses. Requiere que los contribuyentes estadounidenses informen anualmente al IRS sobre los activos e ingresos financieros extranjeros declarables.

FATCA impone sanciones a las FFI y los contribuyentes estadounidenses que no cumplen con los requisitos de divulgación de FATCA. Impone una retención automática del 30% sobre los pagos de origen estadounidense, como intereses y dividendos. Impone una multa de \$ 10,000 a los contribuyentes estadounidenses que no reporten sus activos financieros extranjeros declarables.

La divulgación de información por parte de FATCA por parte de las FFI al gobierno de los EE. UU. (IRS) ha generado ingresos para ayudar a compensar la brecha fiscal de los EE. UU. resultante del incumplimiento de los impuestos en el extranjero.

FATCA no desaparecerá porque:

- El gobierno de los Estados Unidos tendría que aumentar los impuestos a sus contribuyentes estadounidenses de otras “fuentes” si no obtuviera los ingresos que genera FATCA.
- La implementación de FATCA está en su lugar y la mayoría de las FFI ya han invertido para satisfacer la complejidad de los requisitos.
- Existe una iniciativa global hacia la transparencia en la información financiera, incluida la Norma Común de Información de la OCDE, (“Common Reporting Standard” o “CRS”) en la que participan más de 100 jurisdicciones.

FATCA se ha convertido en una fuente de análisis de datos para el IRS

El IRS continúa haciendo referencias cruzadas de cuentas y activos financieros extranjeros. Compara electrónicamente (verifica) la información que se obtiene de los informes FATCA presentados por instituciones financieras extranjeras (FFI) (en el Formulario 8966 - Informe FATCA) y por contribuyentes estadounidenses individuales que tienen obligaciones de informar a través del Formulario 8938 (Declaración de activos financieros extranjeros especificados) para identificar a los Contribuyentes de los EE. UU. que no están haciendo las divulgaciones requeridas al IRS al no declarar o minimizar las declaraciones en virtud de la presentación de informes, así como a las FFI que no informan a sus titulares de cuentas de los EE. UU.

A través de su proceso de verificación cruzada, el IRS puede identificar:

- Contribuyentes de los EE. UU. que no cumplen porque han sido reportados al IRS por las FFIs a través de un informe del FORMULARIO 8966, mientras que el Contribuyente no ha presentado el FORMULARIO 8938 o presentado un Formulario 8938 inexacto.

- FFIs que no cumplen porque el titular de una cuenta de los EE. UU. ha informado sus cuentas en el extranjero declarables a través del FORMULARIO 8938 y una FFI no ha presentado el FORMULARIO 8966 con respecto a ese titular de cuenta de los EE. UU.

¡Y luego vino la Campaña “FATCA Filing Accuracy”!

Lanzada en Octubre del 2018, la campaña está dirigida a las personas de los EE. UU. que no presenten el “FBAR” y el Formulario 8938, y a las FFI reportables que no cumplen y que pueden perder su condición de institución en cumplimiento al perder su Número de Identificación de Intermediario Global (“GIIN”), estarán sujetas al 30% retención sobre ingresos de fuente estadounidense y perder sus cuentas corresponsales estadounidenses.

La participación en FATCA no es una opción, está aquí para quedarse, como parte de una iniciativa global de “transparencia”

Investigaciones Criminales del IRS informó en su Informe Anual de diciembre de 2019 que está utilizando información proveniente de análisis de datos de FATCA para abrir y remitir investigaciones criminales. Además, el Consejo Asesor del IRS emitió informes públicos en noviembre de 2019 y noviembre de 2020 que abordan la necesidad de ayudar a las FFI con sus portales FATCA y QI.

¡No espere a cumplir con FATCA! ¿SU PERSONAL DE FATCA ESTÁ CERTIFICADO?

¡Comience a asegurarse de que su institución financiera haya mitigado los riesgos relacionados con el incumplimiento de FATCA! ©